



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. REPOSICIÓN PLAZA DEL ALCALDE D. PEDRO BORREGO", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADEMOR DE LA VEGA

OBJETO DEL CONTRATO.

A los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra de reposición de la urbanización correspondiente a la Plaza del Alcalde D. Pedro Borrego en Villademor.

La obra se ejecutará de conformidad con el proyecto elaborado por el arquitecto D. Javier López Sastre Núñez con fecha mayo de 2016, que sirve como Pliego de Prescripciones Técnicas al mismo.

Con carácter general, definimos las obras y, por lo tanto, la necesidad de contratar de la siguiente manera:

Se trata de la renovación de un espacio degradado. En sus necesarias fases, se pretende llevar a cabo una completa peatonalización de la plaza. Se renovará toda la zona central, con eliminación del estanque existente y demolición de las aceras centrales. Se realizará una pavimentación con baldosa de granito, al estilo de las aceras perimetrales existentes, confiriendo calidad y robustez a las aceras. Se utiliza granito. La calzada y el aparcamiento, se tratará con adoquín, alcanzando la cota de las aceras perimetrales actuales y la plaza final, de forma que se eliminen los saltos de altura y peldaños.

Por cuestiones de presupuesto, se va a realizar la obra en varias fases. Se plantea con el presente contrato la pavimentación de la zona central de la plaza.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 TRLCSP.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato vienen determinadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas obrantes en el Proyecto de obras elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

Su ejecución se considera adecuada por los siguientes motivos: las obras que nos ocupan se encuentran dentro del marco de las competencias municipales, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de





racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en materia de pavimentación de vías públicas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El proyecto inicialmente presentado y previsto ejecutar, asciende a la cantidad de 46.149,32 euros mas 9.691,36 euros correspondientes al Impuesto Sobre el Valor Añadido. Todo ello suma la cantidad de 55.840,68 euros.

La financiación de las obras se realiza de la siguiente manera:

SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN: 44.672,54 EUROS

APORTACIÓN MUNICIPAL: 11.168,14 EUROS

IMPORTE TOTAL: 55.840,68 EUROS.

Las obras se incardinan dentro del Plan Provincial de Cooperación Municipal a las obras y servicios de interés municipal, concretamente, la Diputación Provincial, en sesión de fecha 27 de abril de 2016, acordó conceder al Ayuntamiento de Villademor de la Vega, dicha subvención, por el importe determinado y objeto. Ello determina una existencia del compromiso firme de financiación por parte de la entidad Provincial.

Respecto a la aportación municipal, 11.168,14 euros, se informa que no existe consignación presupuestaria, por lo que el Pleno del Ayuntamiento deberá de tramitar y aprobar definitivamente la modificación presupuestaria mediante un suplemento de crédito.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Considerando la estructura presupuestaria de este Ayuntamiento, y en función de lo previsto en el apartado 1º de la Disposición Adicional 2ª TRLCSP, corresponde al Pleno de este Ayuntamiento la atribución para contratar, sin perjuicio de posible delegación expresa a favor de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano colegiado tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta



con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.aytovillademordelavega.es>

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la primera fase del contrato será de 3 MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma de la correspondiente acta de comprobación del replanteo.

COMO PACTO A CONSIDERAR, LAS OBRAS SE HALLAN PARCIALMENTE FINANCIADAS POR UNA SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y SU PAGO, DEBERÁ DE REALIZARSE ANTE LA ENTIDAD CONCEDENTE ANTES DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO QUE EN NINGÚN CASO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PODRÁ DEMORARSE MAS ALLÁ DE LA FECHA LÍMITE DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2016.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en los artículos 171 y 177 TRLCSP, ya que su valor, IVA excluido, no alcanza un millón de euros, ni los 200.000,00 euros, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria.

CLASIFICACIÓN EXIGIBLE

Dado el valor estimado del contrato (inferior a 500.000,00 euros) no es requisito necesario estar clasificado; por lo que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de éstos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos. Véase en tal sentido lo dispuesto en el art. 11 RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015).

GARANTÍAS EXIGIBLES.

No se exige garantía provisional.

Definitiva: El licitador que resulte como el que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para este Ayuntamiento del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.





Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1º.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

La capacidad de obrar se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Los empresarios que fueren personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Además, junto con la escritura o documento de constitución, y de modificación en su caso, deberá aportarse copia simple de las hojas de la escritura donde que conste el objeto y denominación de la entidad.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2º.- Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora (artículo 35.f) LRJPAC). En caso contrario deberá aportarse, junto con el documento de apoderamiento, copia simple de las hojas del mismo donde conste la denominación del representante y el ámbito de sus facultades.

3º.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 TRLCSP así como la manifestación expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, podrá realizarse:





Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable a que se refieren ambos apartados deberá realizarse de conformidad con el modelo recogido en el Anexo II del presente Pliego.

4º.- Documentos que acrediten la solvencia del empresario:

4.1 **Solvencia económica y financiera** (art. 75 TRLCSP, en su redacción dada por el RD-ley 10/2015 y art. 67.3.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

- A. Volumen anual de negocios (o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato), por importe igual o superior al importe de adjudicación del contrato.
- B. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe de adjudicación del contrato.
- C. Patrimonio neto (o bien ratio entre activos y pasivos), al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al importe de adjudicación del contrato.

4.2.- **Solvencia técnica** (art. 76 TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 25/2013 y art. 67.3.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- A. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.





B. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

C. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

INVITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS

Las proposiciones, introducidas en los sobres a que se refiere esta cláusula, se entregarán en el plazo de **quince días naturales**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la invitación para presentarse a esta licitación; si el último día de dicho plazo fuera sábado o inhábil a efectos administrativos se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente distinto al sábado.

Dichas proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta las 14 horas o en las oficinas de correos en los términos del artículo 80.4 RGLCAP.

Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos que no podrá ser posterior al último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

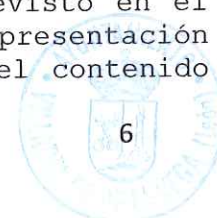
NO se admitirá la presentación de ofertas por medio de correo electrónico.

Los licitadores tendrán derecho a que se les entregue un recibo con los datos que se hagan constar en los libros de registro.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de **dos sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido





de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de las variantes o mejoras previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

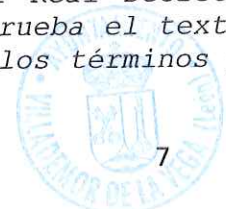
El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N° 1: Documentación General procedimiento de contratación de la obra de reposición de la urbanización la Plaza del Alcalde D. Pedro Borrego"

Conforme posibilita el apartado 4 del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en sustitución de la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1, el licitador presentará una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración responsable se ajustará al siguiente modelo:

"D./D^a _____, con DNI _____, en su propio nombre o como representante legal de la empresa _____, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.





2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Villademor de la Vega, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Asimismo, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1 del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma".

La participación en el procedimiento implica la aceptación de las notificaciones por estas vías como validas.

Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición económica para licitación de la obra de reposición de la urbanización Plaza del Alcalde D. Pedro Borrego"

Su contenido será el siguiente:

1.- Oferta económica: El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo recogido en el presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Dicho sobre incluirá la proposición económica, redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

"D./Dª _____, vecino/a de _____, con D.N.I. nº _____, actuando (en nombre propio o representación de: _____, con domicilio en _____ nº _____ de _____, con D.N.I. o N.I.F. nº _____) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación ordinaria, el contrato de obras la reposición de la urbanización correspondiente a la Plaza del Alcalde D. Pedro Borrego se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, por el siguiente precio 46.149,32 euros mas 9.691,36 euros correspondientes al Impuesto Sobre el Valor Añadido. Todo ello suma la cantidad de 55.840,68 euros.





Así mismo, como criterio de selección de la mejor oferta; se presenta una oferta económica que asciende a la cantidad de

BASE	_____	euros (_____, ___ €)
G.G., B.I. E I.V.A.	_____	euros (_____, ___ €)
TOTALES	_____	euros (_____, ___ €)

(Importe en letra y número y descripción de las mejoras a continuación)

Que se aplicará a las partidas necesarias existentes en el proyecto aprobado, según criterio de la Dirección Técnica y de la Propiedad, con el objeto de aumentar la superficie pavimentada.

En todo caso, en la oferta deberá incluirse separadamente la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, en el supuesto de que en la oferta no se desglose expresamente el importe correspondiente al IVA, no haciéndose referencia a éste, se entenderá que el importe expresado en la proposición lleva el IVA excluido; cuando concorra esta circunstancia se requerirá al licitador para que ratifique la cuantía correspondiente al IVA de dicha proposición, en este último supuesto no se podrá admitir la modificación de la proposición por el licitador para incluir la expresión "IVA incluido" puesto que supondría una mejora de su oferta que podría afectar al principio de igualdad y concurrencia de la licitación.

En el supuesto de que en la proposición exista discordancia entre las cantidades expresadas en número y las expresadas en letras, prevalecerán éstas sobre aquéllas, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del presente contrato se realizará por medio de procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la determinación de la oferta más ventajosa son los que se relacionan a continuación:

PRIMERO Y ÚNICO

MEJORAS EN EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.

Deberán suponer mejoras relacionadas con el objeto del contrato, las cuales serán realizadas por el adjudicatario sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Las mejoras a proponer por los licitadores estarán dentro de las partidas incluidas en el proyecto de obras y TENDRÁN POR OBJETO AUMENTAR LA SUPERFICIE PAVIMENTADA.





Terminadas las obras y ejecutado el aumento con cargo al contratista; el Director de las Obras elaborará una certificación de obra ejecutada independiente comprensiva de las mejoras realizadas, así como de su realidad y ejecución.

Abiertos los sobres comprensivos de las ofertas, la Mesa de contratación podrá dar traslado de las mismas al arquitecto redactor del proyecto, que informará, si fuera necesario, sobre su valoración de manera objetiva.

La mejor oferta será aquella cuyas mejoras supongan un mayor importe monetario final, clasificándose el resto en orden decreciente.

En el caso que la máxima puntuación del total de los criterios de adjudicación recaiga en una de las ofertas considerada en principio como desproporcionada o temeraria, se requerirá al licitador información justificativa y en virtud de la facultad del órgano de contratación, procederá a admitir la oferta, con la puntuación obtenida, o desestimarla si se considera oportuno, como oferta desproporcionada, anormal o temeraria sin justificación adecuada.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiera presentado primero la documentación comprensiva de la oferta en los registros generales citados.

REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 TRLCSP, no procederá la revisión de precios.

APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario.

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- Un Presidente: El Sr. Alcalde.
- Tres Vocales: Un representante de cada grupo político presente en la corporación y el Secretario de la corporación
- Secretario: El sr. Secretario de la Corporación.



Para la válida constitución de la Mesa deberán asistir al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente.

LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO SE LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR LOS LICITADORES EN SU SOBRE "B" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS.

Tras la apertura de las proposiciones económicas, los Servicios Técnicos municipales valorarán las proposiciones presentadas, en los términos previstos en el presente pliego, dando resultado de dicha valoración al órgano de contratación. En dicha valoración inicial se hará constar en qué posición se encuentra cada licitador, determinando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por las proposiciones que hayan sido admitidas en la licitación, así como aquellas que son susceptibles de ser mejoradas en la negociación a efectuar.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las personas licitadoras que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En el caso de que la oferta económicamente más ventajosa, según los términos del artículo 150 y siguientes TRLCSP, corresponda a una Agrupación de Empresas y deba procederse a la adjudicación del contrato a dicha Agrupación de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo



otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme establece el apartado 4º del art. 146 TRLCSP la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (Art. 151.2 TRLCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.4 in fine TRLCSP).

En ningún caso procederá la adjudicación del contrato por un importe superior al presupuesto máximo del gasto señalado en el presente pliego.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que hace referencia la cláusula octava del presente Pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.3 TRLCSP, siempre que el licitador haya





presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

La adjudicación del contrato deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato. Asimismo, no podrá declararse desierta la presente licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación será motivada, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

A petición del contratista se elevará el contrato a escritura pública, siendo a su costa los gastos del otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la administración contratante y en ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos legalmente.

FORMALIZACIÓN.

A los restantes efectos, la formalización de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

En caso de que el adjudicatario no proceda a la formalización del contrato administrativo en la forma y plazo previstos en la normativa sobre contratación y en el presente Pliego, el órgano de contratación dejará sin efecto la adjudicación realizada a su favor, procediendo a recabar la documentación a la que hace referencia el apartado 4º del artículo 146 y el artículo 151 TRLCSP, al siguiente licitador mejor colocado en la clasificación de ofertas.

RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA, DELEGADO DE LA OBRA Y TÉCNICO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 TRLCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.



El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. Dicho acto, será instado de oficio por el Ayuntamiento, debiendo de comparecer el adjudicatario a la firma del mismo en el plazo de cinco días desde la fecha de extensión del acta.

Cuando con ocasión de las mejoras sean necesarias obras, se incorporarán al proyecto inicial mediante su modificación, procediéndose a su aprobación y demás actuaciones necesarias. Si no perjudicase a ello, las obras podrían iniciarse sin estar todavía incorporadas.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.



Dada la necesidad de justificar en plazo la subvención concedida, el plazo máximo de finalización de las obras será el día 15 de octubre de 2016. Dicho plazo en ningún caso tendrá carácter de prorrogable.

En base a los artículos 212 y ss. del TRLCSP, se establecen las siguientes consecuencias por incumplimiento de los plazos máximos de finalización de las obras:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

AVISO PREVIO AUTORIDAD LABORAL.

En el plazo de QUINCE DÍAS (15) a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra, y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

SEGUROS DE LA OBRA

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil, siendo a su cargo hasta la recepción de las obras y con las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

Límite mínimo asegurado por la póliza será al menos del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), con un mínimo 150.000 euros y un máximo de 300.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000 euros.

Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:



Responsabilidad Civil de la Explotación.
Responsabilidad Civil Cruzada.
Responsabilidad Civil Patronal.
Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.
Fianzas y defensa.

El contratista deberá presentar antes de la adjudicación definitiva copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN

El contratista concertará, a su costa, una póliza de modalidad "seguro de todo riesgo construcción". La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación de cada contrato (IVA excluido). Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

Las coberturas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del contratista de otras optativas que sean de su interés, serán:

Seguro de bienes: incendio, explosión, robo, expoliación, riesgos de la naturaleza no previsibles, riesgos inherentes a la ejecución de la obra, etc. Cuando el contrato consista en la construcción de inmuebles, el seguro de incendio se concertará hasta que concluya el plazo e garantía de un año desde la recepción de las obras.

Desescombros y/o demolición, con capital asegurado de al menos el 5 % del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

Gastos de extinción de incendios, con capital asegurado de la menos el 1% del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS.

NORMAS GENERALES.

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución. El contratista está



obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista.

La contrata debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES

Las instrucciones que el Director de obra o al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o la contrata las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el director de obra y el delegado del contratista será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará el de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

AFECTACIÓN A REDES, SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de viales para la ejecución de la obra, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.



MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente se deberán respetar los criterios siguientes:

Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de la obra.

Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.

Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.

Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.

Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar el Ayuntamiento. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el TRLCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el



trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Será obligación contractual en base al principio de libertad de pactos a asunción por parte del contratista de los gastos relativos al contrato administrativo de servicios para la dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud en las obras.

Dichos gastos serán abonados al contratista director de la obra y coordinador por parte del Ayuntamiento, habida cuenta de que es un contrato de la Administración, y posteriormente liquidados mediante Resolución de Alcaldía al adjudicatario de las obras, que deberá de abonar en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma.

Además de aquellos otros que se puedan recoger, las partes tendrán los derechos y las obligaciones naturalmente derivados del objeto del contrato, con arreglo al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al TRLCSP y al RGLCAP, o normativa que los sustituya.

En todo caso, será de exclusiva responsabilidad del contratista el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la indemnización de todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.

CARTEL INFORMATIVO DE LAS OBRAS.

Será de cuenta del contratista adjudicatario la colocación y los gastos relativos a la colocación del CARTEL INFORMATIVO de las obras subvencionadas.

Dicho cartel, deberá de estar instalado en el lugar de la obra desde la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, hasta la finalización de la misma y la completa justificación de la subvención.

El cartel informativo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos y especificaciones:





■ Pant. 227 ■ Pant. 117 ■ Negro ■ Pant. Cool Grey 2

Tipografía corporativa
+ GII Sans Regular

2 x 1,75 m.
VALLA 01A
PRUEBA 5%

 DIPUTACIÓN DE LEÓN		UNIDAD, SERVICIO, SECCIÓN...	
		Año - Plan	
Colabora:	Obra:		
	Presupuesto: Plazo de ejecución:		
Dir. facultativa:	Empresa constructora:		

Dimensions: 75 cm, 25 cm, 100 cm, 60 cm, 30 cm, 45 cm

3 x 2 m.
VALLA 01B
PRUEBA 5%

 DIPUTACIÓN DE LEÓN		UNIDAD, SERVICIO, SECCIÓN...	
		Año - Plan	
Colabora:	Obra:		
	Presupuesto: Plazo de ejecución:		
Dir. facultativa:	Empresa constructora:		

Dimensions: 90 cm, 30 cm, 100 cm, 70 cm, 30 cm, 40 cm



Las dimensiones del cartel serán los siguientes: 2 m x 1,5 m

RÉGIMEN DE PAGOS.

Dentro del plazo de tres meses (art. 235.1 TRLCSP) a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de 30 días (art. 216.4 TRLCSP en su redacción dada por la Ley 13/2014) a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras (art. 235.3 TRLCSP). Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en el supuesto de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo legalmente previsto, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos fijados por la normativa de aplicación (art. 216.4 TRLCSP).

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP (art. 216.5).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 216.6 TRLCSP , en su redacción dada por la Ley 14/2013).

Los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio por el interés público municipal. El pago de estos suministros y/o trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, a la tramitación de la correspondiente modificación o crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.





La supervisión e inspección de los trabajos objeto de la contrata corresponderá a los Técnicos que el Ayuntamiento designe, los cuales dictarán al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquéllos.

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en TRLCSP, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberá comunicar fehacientemente al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme lo previsto en la normativa sobre contratación administrativa.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:





Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Por incumplir los aspectos objeto de negociación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los aspectos objeto de negociación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra en los términos y condiciones establecidas por el TRLCSP y demás normativa aplicable.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el TRLCSP con sujeción a lo siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme a las previsiones del TRLCSP .

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La





reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 y siguientes TRLCSP.

RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 155 TRLCSP.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 229 y siguientes TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes RGLCAP. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª.- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª.- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª.- El cumplimiento de los aspectos objeto de negociación.
- 4ª.- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES.

El director de las obras expedirá mensualmente las certificaciones de las ejecutadas en ese periodo.

Junto a cada una de las certificaciones deberá emitir un informe relativo a la ejecución de las obras y respecto a las posibles desviaciones que se puedan ir planteando por imprevistas modificaciones, alteraciones, mediciones o cualquier otra circunstancia que pueda hacer que el coste final de las obras se incremente. Si fuera negativo bastará que así se haga constar en este informe.

En el caso de que durante la ejecución de las obras aparezcan o se identifique la necesidad de realizar obras complementarias, adicionales o modificaciones respecto al proyecto técnico, o cualquier otra circunstancia que implique o pueda implicar incremento del coste final de las obras se dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento al objeto de que se tramite el correspondiente expediente. Igualmente se deberá dar cuenta inmediata cuando en las mediciones periódicas de la obra ejecutada y de la pendiente se prevea que la liquidación pueda arrojar saldo a favor del contratista.



En ambos casos el Director de la obra propondrá al Ayuntamiento la modificación de las obras a realizar con la consiguiente modificación del proyecto técnico, en una magnitud tal que compense el coste adicional previsible.

Este cálculo y comparación deberá realizarse desde la primera certificación y en todas y cada una de ellas.

En todo caso, el Ayuntamiento previa audiencia del contratista impondrá, y este tendrá que aceptar, la compensación de los excesos actuales o razonablemente previsibles mediante la disminución de la obra a ejecutar. La valoración de las modificaciones se efectuará mediante precios contradictorios si no estuvieran previstos en los pliegos.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 221 y siguientes TRLCSP así como en los artículos 109 a 113 y 172 RGLCAP.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en el presente Pliego.

PLAZO DE GARANTÍA.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, así como el Técnico responsable del contrato designado, en su caso.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, por el órgano correspondiente, a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.





El plazo de garantía será de 1 año, salvo que el contratista hubiera ofertado un plazo superior por lo que, en este caso, será de aplicación el mismo y comenzará a contar partir de la fecha de la recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 RGLCSP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse por los órganos competentes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato por el órgano responsable del pago.

JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos





adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Villademor de la Vega, León, a 30 de mayo de 2016

EL ALCALDE

D. CARLOS E. IBARROLA DUEÑAS



DILIGENCIA DE SECRETARÍA: SE PONE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE MAYO DE 2016.

En Villademor de la Vega, a 31 de mayo de 2016. Doy fé.

EL SECRETARIO - INTERVENTOR.





ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./D^a _____, con DNI
_____, en su propio nombre o
como representante legal de la empresa
_____, DECLARO
BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1°. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

2°. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3°. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Villademor de la Vega, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Asimismo, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1 del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma:





ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

D./D^a _____,
vecino/a de _____, con D.N.I. n^o _____,
actuando (en
nombre propio o representación de:

_____, con domicilio en _____ n^o _____
de _____,

_____ con D.N.I. o N.I.F. n^o _____) en plena posesión

de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación ordinaria, el contrato de obras para PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. REPOSICIÓN PLAZA DEL ACALDE D. PEDRO BORREGO se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, por el siguiente precio 46.149,32 euros mas 9.691,36 euros correspondientes al Impuesto Sobre el Valor Añadido. Todo ello suma la cantidad de 55.840,68 euros, correspondiente a la ejecución de la obra, incluido I.V.A, correspondiendo, de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP:

Así mismo, como criterio de selección de la mejor oferta; se presenta una oferta económica que asciende a la cantidad de

BASE	_____ euros (_____, _____ €)
G.G., B.I. E I.V.A.	_____ euros (_____, _____ €)
TOTALES	_____ euros (_____, _____ €)

Que se aplicará a las partidas necesarias existentes en el proyecto aprobado, según criterio de la Dirección Técnica y de la Propiedad, con el objeto de aumentar la superficie pavimentada¹.

Lugar, fecha y firma:

¹ En todo caso, en la oferta deberá incluirse separadamente la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, en el supuesto de que en la oferta no se desglose expresamente el importe correspondiente al IVA, no haciéndose referencia a éste, se entenderá que el importe expresado en la proposición lleva el IVA excluido; cuando concurra esta circunstancia se requerirá al licitador para que ratifique la cuantía correspondiente al IVA de dicha proposición, en este último supuesto no se podrá admitir la modificación de la proposición por el licitador para incluir la expresión "IVA incluido" puesto que supondría una mejora de su oferta que podría afectar al principio de igualdad y concurrencia de la licitación.

En el supuesto de que en la proposición exista discordancia entre las cantidades expresadas en número y las expresadas en letras, prevalecerán éstas sobre aquéllas, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente.

